



## **ANEXO II**

### **NORMAS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA EN LA RESERVA REGIONAL DE CAZA "SIERRA DE LA DEMANDA" (BURGOS). TEMPORADA 2020/2021**

#### **1. Normas generales**

1. El ejercicio de la caza en las Reservas Regionales de Caza se regula por:

- o Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, modificada por Ley 9/2019, de 28 de marzo.
- o Decreto 83/1998 de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV "de los terrenos" de la Ley 4/1.996, su modificación Decreto 32/2017, de 5 de octubre, por el que se modifica el anterior.
- o Orden FYM/436/2014, de 19 de mayo, por la que se regula el ordenado aprovechamiento cinegético y el ejercicio de la caza en las Reservas Regionales de Caza de Castilla y León.
- o Resolución de 5 de diciembre de 2017, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se establece el importe correspondiente a los gastos necesarios para el control del aprovechamiento para cada modalidad en las Reservas Regionales de Caza de Castilla y León.
- o Otras Normas complementarias dictadas por la Junta de Castilla y León y la Dirección Técnica de las Reservas.

Lo no previsto en las presentes normas se regirá por las disposiciones vigentes en materia de caza para esta clase de terrenos cinegéticos, así como por las condiciones específicas y normas de seguridad en las cacerías que se remitirán expresamente con los permisos que se expidan.

2. Por otra parte el Plan Técnico Anual de la Reserva Regional de Caza *Sierra de la Demanda* para la temporada 2020/2021, informado por Junta Consultiva de 12 de diciembre de 2019 y aprobado por Resolución de 15 de enero de 2020 de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, es el documento anual que desarrolla el plan de ordenación cinegética y que

debe garantizar las acciones, actuaciones y medidas que garanticen el cumplimiento de los objetivos de éste.

Conforme lo recogido en la Orden FYM/436/2014, en el citado plan técnico anual se fijan los precios índices de las distintas modalidades de caza a efectos del cálculo del mínimo a ingresar el fondo de gestión de cada reserva:

3. **Adjudicación de las cacerías:** de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 32/2017, de 5 de octubre, por el que se modifica el Decreto 83/1998, de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el Título IV *De los Terrenos* de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, la adjudicación de las cacerías corresponde a los propietarios de los terrenos ingresados en la reserva regional de caza, que deberán garantizar criterios de transparencia e igualdad de oportunidades en el proceso de enajenación.

En aras de facilitar la labor de los propietarios y cumplir las disposiciones legales referentes a la fijación de los precios índices para cada modalidad de cacería y, en consonancia con las distintas opciones que para su enajenación se disponen (a través de la propia Entidad Local, subasta pública organizada por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y página web), desde la Dirección Técnica se propone como modalidad de enajenación preferente el "RIESGO Y VENTURA", si bien determinadas modalidades también pueden ser enajenadas a "LIQUIDACIÓN FINAL". Es el caso de los recechos con posibilidad de trofeo (tipo A) de corzo y ciervo y de las batidas mixtas con posibilidad de trofeo y mixtas de control de desequilibrio poblacional.

Los precios índices fijados para la enajenación se exponen junto con los importes correspondientes a los gastos necesarios para el control de la cacería (Resolución DGMN de 5 de diciembre de 2017) en la tabla 1 de las presentes normas:

MODALIDAD de CAZA	MODALIDAD ENAJENACION	PRECIO ÍNDICE (€)	GASTOS PARA CONTROL APROVECHAMIENTO (€)	PRECIO TOTAL/SALIDA <sup>3</sup> IVA INCLUIDO (€)
Rececho CORZO TIPO A	RV <sup>1</sup>	600	100	847
	LF <sup>2</sup>	450	100	665,5
Rececho CIERVO TIPO A	RV	650	100	907,5
	LF	500	100	726
Rececho CIERVO TIPO C	RV	207	0	250,47
BATIDAS JABALÍ o JABALÍ-CIERVA	RV	850	50	1089
BATIDA MIXTA	RV	2400	50	2964,5
	LF	1800	50	2238,5
BATIDA MIXTA CONTROL	LF	1200	50	1512,5
BECADA (100 €/cazador)	RV	200	0	242
CAZA MENOR	RV	20 €/cazador	0	48,4
MEDIA VEDA	RV	20 €/cazador	0	48,4
PALOMA AL SALTO	RV	10 €/cazador	0	24,2

1: RV: modalidad de enajenación a riesgo y ventura (precio cerrado)  
2: LF: modalidad de enajenación a liquidación final (sujeta a complementaria)  
3: PRECIO TOTAL/SALIDA (85% Entidad Propietaria + 15% fondo de gestión + gastos de cacería (en su caso) + IVA (21%))

4. **Plazo de comunicación de las adjudicaciones:** como norma general se establecen las siguientes fechas límites de comunicación de adjudicación de las cacerías al Servicio Territorial:

- antes de **20 de marzo** para los recechos de corzo Tipo A,
- antes de **1 de agosto** para los permisos de media veda,
- antes de **1 de septiembre** para los recechos de ciervo Tipo A,
- antes de **15 de septiembre** para batidas y
- antes de **1 de octubre** para permisos de caza menor, paloma al salto y becada.

Estos plazos solo se ampliarán excepcionalmente cuando se justifique documentalmente la imposibilidad de enajenación previa de las cacerías. Se exceptúa de lo anterior la comunicación de adjudicación de cacerías selectivas y de control poblacional.

## 2. Permisos de Caza

1. El permiso de caza, como documento administrativo que habilita para el disfrute de la cacería será expedido por el personal de la Reserva Regional de Caza/Servicio Territorial de Medio Ambiente, y entregado a los cazadores físicamente por el Celador de Medio Ambiente/Guía de Caza encargado del cuartel y/o por correo certificado o telemáticamente junto con las presentes normas cuando se facilite una dirección de correo electrónico.
2. Para la obtención de un permiso de caza es necesario la acreditación previa por el cazador adjudicatario del cumplimiento de las condiciones económicas establecidas por el propietario. El importe íntegro de adjudicación de la cacería deberá ser ingresado en un número de cuenta facilitado por la Junta de Castilla y León o el propietario de los terrenos, este ingreso deberá efectuarse en el plazo de **10 días** a partir de la comunicación para realizar el pago de dicha cuota o de la adjudicación del permiso. En el ingreso se indicará obligatoriamente el código de la cacería de que se trata.
3. **Cambios de titularidad:** se podrá solicitar el cambio de titularidad de los permisos de caza con al menos **15 días de antelación del comienzo del periodo hábil** de cada modalidad en la reserva. La entrega de estos nuevos permisos se realizará personalmente por el Celador/Guía de Caza en el cuartel en que se desarrollará la cacería, también se remitirán telemáticamente al correo electrónico indicado al efecto (anexo IV). A partir de la fecha anterior, sólo se permitirán cambios por causa de fuerza mayor comunicados con al menos 72 horas de antelación a la celebración de la cacería. Si no hubiera tiempo material, conforme art. 7.3. Orden FYM/436/2014, apreciadas las precitadas causas de fuerza mayor por el Jefe del Servicio, previo acuerdo con la Entidad Propietaria e informe de la dirección técnica, se

podrá acordar la devolución del importe, que en ningún caso incluirá un detrimento o devolución de la cantidad ingresada en el fondo de gestión, sin que el titular tenga derecho a ninguna otra compensación.

4. Los permisos son de carácter nominal, sólo podrá ejercitar la acción de caza el Titular del Permiso, y en el caso de batidas el Titular Suplente (si lo hubiere) debidamente acreditado como tal.
5. Antes de iniciar la cacería, el Titular, deberá presentar al Celador de Medio Ambiente o Guía de Caza, la documentación (originales) que la legislación vigente exige para ejercitar la caza en Castilla y León: Licencia de caza de Castilla y León, Permiso de Armas, Guía de Pertenencia del Arma, Seguro de caza y Documento Acreditativo de la Personalidad (DNI u otro), cuando sea requerido por éste. En el supuesto de que no posea alguno de estos documentos o no esté en vigor se suspenderá la cacería. En las cacerías colectivas (batidas de ciervo, jabalí y de caza menor) presentarán la documentación todos los cazadores integrantes de la cuadrilla cuando les sea solicitada y en el supuesto de que algún cazador no tenga la documentación o le falte algún documento no podrá cazar. El titular del permiso será responsable de las actuaciones de la cuadrilla, teniendo la obligación de hacer cumplir a sus componentes las normas vigentes.
6. Salvo otro acuerdo adoptado entre el Titular del permiso y el Celador encargado de la ejecución del permiso, el **punto de cita será el Ayuntamiento o la Junta Vecinal de la localidad, a la hora que determine el Celador o Guía de Caza.**
7. El valor de las cuotas complementarias viene fijado en la Orden FYM/436/2014, de 19 de mayo, en su Anexo I. Se ha implantado en la Red de Reservas Regionales de Caza de Castilla y León el pago electrónico en campo con Tarjeta bancaria (pago de tasas complementarias de Abate- TPV), a través del siguiente link a disposición de los cazadores: <http://pagos.cazacyl.es>, para los pagos de las cuotas complementarias. En caso de no poder acceder a este pago o acordarlo con la entidad propietaria se adjunta el Modelo de Acta de entrega de piezas de caza en depósito aparece en el Anexo III de las presentes Normas. Con su firma el cazador se compromete a realizar el abono de la cuota complementaria correspondiente en un plazo de 10 días naturales, quedando enterado de que en caso contrario se considerará indebida su posesión y se le incoará el correspondiente expediente sancionador conforme a la normativa vigente en la materia.
8. El cazador o titular del permiso está en su derecho de exigir factura por los importes abonados en relación con la cuota de entrada, complementaria (si procede) y gastos de cacería. En el caso de la cuota de entrada y complementaria es la entidad propietaria del cuartel quién deberá emitir la misma, siendo responsable de la emisión de la factura correspondiente a los gastos necesarios para el control de la cacería la Junta de Castilla y León. El Celador/Guía de Caza, a solicitud del interesado, en aquellos casos en que se devenga una liquidación complementaria que se abone en el acto, podrá emitir albarán en nombre de la entidad propietaria como documento justificativo previo a la elaboración de la factura por parte de aquella.

9. El incumplimiento de las presentes normas de caza será considerado como infracción administrativa y sancionada como tal, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales que puedan serle exigidas al cazador. Para lo no previsto en las presentes normas se actuará según las disposiciones vigentes en materia de caza.

### 3. Caza a Rececho

1. Solamente se autorizará en los recechos de corzo y ciervo el **uso de arma larga rayada**. Excepcionalmente y previa autorización de la Dirección Técnica podrá permitirse el empleo de arma de ánima lisa para los recechos de ciervo Tipo C. Se autoriza la **caza con arco** únicamente en los permisos de rececho de ciervo. El empleo de estas artes, caza con arco, estará sometido a las siguientes limitaciones:
  - Los arcos a emplear en la caza tendrán las siguientes potencias mínimas:
    - o Caza mayor: 45 libras (20,25 Kg.) a la apertura del arquero.
  - Las flechas a emplear en la caza tendrán las siguientes limitaciones:
    - o Quedan prohibidas las puntas o flechas equipadas con dispositivos tóxicos o explosivos.
    - o Para la caza mayor queda prohibido el empleo de puntas que tengan forma de arpón.
2. Durante la cacería cada cazador irá acompañado por un Celador o Guía de Caza, cuyas decisiones deberán ser respetadas en todo cuanto se refiera a la acción de caza. Este Celador o Guía de Caza indicará al cazador la zona de caza, las piezas sobre las que puede disparar, pudiendo suspender definitivamente la cacería cuando a su juicio existan razones que hagan necesaria o aconsejable tal decisión. El permiso para la caza a rececho no garantiza el abatir una pieza, ni el disparo sobre ejemplares.
3. Durante el desarrollo de la cacería, las decisiones de los Celadores o Guías de Caza serán inapelables. Finalizada ésta, el cazador podrá recurrir contra las decisiones del citado personal mediante escrito dirigido al Director Técnico de la Reserva. La resolución de dichos expedientes será del Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente.
4. Si por causas meteorológicas adversas, o por circunstancias imprevistas no imputables al cazador, no pudiera iniciarse o proseguirse la cacería durante las fechas previstas, el Celador/Guía de Caza podrá suspender la misma poniéndolo en conocimiento de la Dirección Técnica, quien podrá prorrogar la duración de la cacería durante los días necesarios u otorgar nueva fecha de caza si el calendario de cacerías de la Reserva lo permite.

5. Si situados en el cazadero las condiciones meteorológicas se tornasen adversas para el buen desarrollo de la cacería o para la apreciación correcta de los trofeos, el Celador/Guía de Caza sugerirá al cazador la suspensión transitoria de la misma. Si el cazador optase por continuar la acción de caza, deberá entenderse que renuncia a posibles reclamaciones.
6. Al disparar se dará cumplimiento a las siguientes normas:
- *Disparos sin sangre*: en tanto el Celador/Guía de Caza estime que los disparos no han producido sangre, el cazador podrá seguir disparando sobre la misma pieza tantas veces como ésta quede a su alcance. Agotadas sin éxito las posibilidades de tiro, el Celador/Guía de Caza brindará al cazador la oportunidad de disparar sobre un segundo ejemplar. De repetirse el lance sin que el Celador/Guía de Caza aprecie que se ha producido sangre, se dará por finalizada la cacería, sin que en este caso el cazador tenga que efectuar pago complementario alguno.
  - *Disparos con sangre*: Una vez herida la pieza, el Celador/Guía de Caza adoptará las previsiones precisas para proceder a su persecución, remate y cobro. En el caso de res herida y no cobrada, se pagará la cuota complementaria correspondiente al trofeo de inferior puntuación fiscal considerado en la Orden FYM/436/2014, por la que se regula el ordenado aprovechamiento cinegético y el ejercicio de la caza en las Reservas Regionales de Caza de Castilla y León.  
Si el cobro de la pieza tuviera lugar en fecha posterior a la finalización de la cacería, la Dirección Técnica pondrá el hecho en conocimiento del interesado, y en caso de mutuo acuerdo, el trofeo será enviado a su dueño, previo abono de la liquidación complementaria (si procede) y gastos de envío. En este caso el cazador sólo tendrá derecho al trofeo.
7. El permiso de rececho da derecho a la obtención, mediante el pago de la cuota complementaria resultante, si procede, a **un único ejemplar de la categoría** a la que se refiere el permiso. Durante la práctica del rececho también se podrá disparar sobre otras piezas de caza no incluidas inicialmente en el permiso que, con fines de selección, descaste o control, hayan sido autorizadas por la Dirección Técnica y el Celador/Guía les indique, abonando la cuota complementaria que por pieza cobrada esté establecida. Esta posibilidad es especialmente indicada para la selección de ciervo durante los permisos de ciervo Tipo A, donde el cazador, previo acuerdo, podrá abatir un ciervo selectivo cuyo importe viene regulado en el Anexo I, apartado B de la Orden FYM/436/2014. En este caso **ciervos selectivos** son aquellos que no exceden de 130 puntos fiscales o bien aquellos otros que por diversos motivos (edad, características morfológicas etc.), y siempre a juicio del Celador/Guía de Caza, puedan considerarse como tales al prever una evolución negativa o poco favorable de su trofeo. Quedan exentos de pago de liquidación complementaria los ejemplares de ciervo no trofeo afectados por sarna en más de un 30% de su cuerpo.
- Si, de acuerdo con las normas anteriores, se diera por finalizada la cacería sin que su titular haya disparado o cobrado pieza, el cazador no tendrá derecho a ningún tipo de compensación, indemnización o devolución del importe satisfecho en la adjudicación.

8. Las piezas de caza abatidas, una vez se dé por cerrado el permiso, pasarán a ser propiedad de su cazador. En caso de disconformidad entre el cazador y el Celador Guía responsable sobre el desarrollo y resultado de la misma, el trofeo se retendrá en la Reserva para la evaluación definitiva del mismo por la Dirección Técnica, quien lo remitirá al cazador una vez haya abonado éste el importe de los gastos correspondientes a su liquidación complementaria (si procede), conservación, transporte y envío.
9. La Dirección Técnica de la Reserva, a través de sus Celadores/Guías de Caza, podrá tomar las medidas de los trofeos y realizar los análisis biométricos o sanitarios de la pieza abatida que estime oportuno, y a tales efectos, retener los mismos durante un plazo no superior a cuatro meses.  
  
De las piezas abatidas de corzo y ciervo, si así se indica, la mandíbula inferior pudiera quedar a disposición de la Reserva, con el fin de poder analizar la edad del animal abatido, salvo que el cazador quisiera naturalizar la cabeza completa, en cuyo caso lo pondrá en conocimiento del Celador/Guía de Caza.
10. El cazador podrá ir acompañado durante la práctica del rececho, siempre que el acompañante no porte armas de ningún tipo ni interfiera en la acción de cazar.
11. En cualquier caso, deberán respetarse y atenderse las indicaciones de los Celadores/Guías de Caza, quienes en caso de discrepancia con el cazador podrán dar por finalizada la jornada de caza sin que ello posibilite reclamación o de lugar a derecho alguno.

#### **4. Batidas**

1. Para la expedición de los permisos se deberá comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente el nombre de (persona física) titular del permiso y un titular suplente, este último deberá comunicarse como tarde el 15 de septiembre de forma que no se retrase la expedición del permiso. Aquellos que no hayan comunicado titular suplente en esa fecha se entiende que no habrá suplencia en la batida, y por lo tanto el permiso irá únicamente a nombre del Titular.  
  
La incomparecencia del Titular del permiso y del Titular suplente, o el encontrarse ambos impedidos para ejercer la caza, supondrá la suspensión de dicha batida, sin posibilidad de reembolso de los pagos realizados.
2. Las fechas de las batidas aprobadas en el Plan de Caza podrán ser modificadas mediante autorización escrita de la Dirección Técnica, con los siguientes condicionantes:
  - La nueva fecha deberá tener el visto bueno del Celador/Guía de Caza encargado del Cuartel, y de la Dirección Técnica de la Reserva.

- Las solicitudes de cambio de fecha (según modelo adjunto en el anexo V) deberán realizarse por escrito, registrándose en el Servicio Territorial de Medio Ambiente con **fecha límite el 15 de septiembre de 2020**, pudiendo incluir un Titular Suplente de no haberlo comunicado anteriormente . Las solicitudes con fecha de registro de entrada posterior serán desestimadas.
  - Las solicitudes de cambio de fechas deberán ser presentada por el Titular.
  - Cuando se realice un cambio de fecha en una batida y este suponga la coincidencia en día de caza con un cuartel colindante que respete la fecha del Plan, será éste último el que tenga preferencia para situar sus ojeos frente al que ha cambiado la fecha.
3. La batida no podrá comenzar antes de las 9 horas de la mañana ni finalizar después de las 17 horas. A partir de las 16:00 h. no se comenzará ningún ojeo. El **número máximo de manchas** a batir es de **dos (2)**. Una vez realizados estos ojeos la batida se dará por finalizada, aunque no se haya alcanzado el cupo máximo de capturas. Igualmente se considerará finalizada la batida si en el primero de los ojeos se alcanza el cupo de la especie principal.
4. Por motivos de seguridad, (mejora de la visibilidad de las piezas objeto de caza y de las líneas de puestos), podrán ser colocados los puestos en las márgenes de las aguas públicas, las vías pecuarias y caminos de uso público, pistas forestales, caminos forestales o caminos de monte y cortafuegos incluidos o colindantes con la mancha a batir. No obstante quedará prohibido el uso del arma en las zonas de seguridad cuando el tránsito de personas, animales o vehículos así lo aconseje. En estos casos quedará igualmente prohibido el disparar en dirección a ellas siempre que el cazador no se encuentre separado de las citadas zonas a una distancia superior al alcance del proyectil.
5. El número máximo de puestos autorizados a efectos de la cuota de entrada será de **treinta (30)** y el mínimo de **veinte (20) para todas las batidas**. Para poder celebrar la batida deberán asistir un mínimo de 15 puestos en todos los casos.
6. **Número de perros:**
- a. Se considera "perro de agarre" en la reserva regional a los efectos de las presentes normas, los perros de las razas incluidas en el Anexo I o con las características del Anexo II del RD 287/2002, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos pertenecientes a la fauna doméstica de la especie canina, así como los diferentes cruces, también se consideran incluidos los perros de cualquier raza o mestizos de más de 32 kilogramos de peso. Además el Celador/Guía de Caza responsable de la cacería podrá igualmente considerar incluidos en esta categoría a aquellos perros que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que le conste hayan protagonizado ataques o lesiones a personas o a otros animales no cinegéticos en cacerías anteriores.

Los "perros de agarre" tienen la exclusiva misión de participar en agarres con jabalíes cuando estos se aculan o deciden no salir de la mancha. No son perros buscadores o perseguidores de las piezas de caza y, por tanto, deben ir en todo momento bajo el control de sus propietarios/conductores hasta el momento de su actuación.

- b. Con carácter general el número máximo de perros actuando será **cuarenta (40)**.
  - c. **No se autoriza la utilización de más de 2 "perros de agarre" tal como quedan definidos en el apartado a)** sobre el total de 40 autorizados, los cuales deben ser identificados previamente por el Celador/Guía de Caza.
  - d. En el caso de ausencia de perros de las características del apartado a), se podrá incrementar el número de perros en un 20%, hasta un **máximo de 48 perros actuando simultáneamente**.
  - e. Todos los perros, de acuerdo con la legislación vigente, deberán ir provistos de su correspondiente microchip.
7. Con independencia de las autorizaciones que en su caso pueda precisar la utilización de emisoras u otros medios de telecomunicación, y siempre observando lo dispuesto en el vigente Reglamento de Armas, aquellas cuadrillas que pretendan hacer uso de estos medios en las monterías/ganchos, deberán ponerlo en conocimiento del Celador/Guía de Caza encargado de la cacería y proveer a este de uno de los aparatos en correcto uso, antes de su comienzo. En el supuesto de que no le sea facilitado dicho aparato, no podrán ser utilizados durante su celebración.
  8. La localización de los ojeos y ubicación de las líneas de tiro serán fijadas por los Celadores/Guías de Caza de la Reserva, no obstante previo acuerdo con el titular de la batida podrá delegar en éstos siempre y cuando comuniquen con al menos 48 de antelación al Celador/Guía la ubicación. En caso de discrepancia prevalecerá la opinión del Celador/Guía, quienes podrán dar por finalizada la cacería o suspender su celebración si no son respetadas por los cazadores sus indicaciones.
  9. La suspensión de la cacería por condiciones climáticas, niebla o nieve, será determinada por el Celador/Guías de Caza que tenga encargado el control de la ejecución de la batida. El posible traslado de fecha estará condicionado por la disponibilidad de fechas, pero deberá celebrarse dentro del mes siguiente a la batida suspendida. Nunca podrá trasladarse al último fin de semana de enero, el cual está habilitado únicamente para las batidas suspendidas del mes de enero.
  10. Excepcionalmente se permite la caza con nieve en los casos y excepciones previstas en la normativa sectorial cinegética (Plan General, Ley de Caza, autorizaciones excepcionales). En esta zona de montaña, se autoriza la caza siempre que el espesor medio de la capa de nieve se sitúe por debajo de los 25 cm, circunstancia que será apreciada por el Celador/Guía de Caza.

## 11. TIPOLOGÍA DE BATIDAS

- a. Las especies sobre las que se podrá ejercer el aprovechamiento dependen del cuartel donde se realice la montería, estando cada caso particular debidamente detallado en el listado de permisos por cuartel. Con carácter general serán el jabalí, el ciervo (machos y hembras), el zorro y perros errantes. Los cupos establecidos con carácter general son los siguientes (se permite disparar al zorro en todas las batidas):
- b. BATIDAS JABALÍ: sólo estará permitida la caza del jabalí 8 (y el zorro sin limitaciones de número) con cupo de 8 ejemplares por cacería, suspendiéndose la cacería una vez alcanzado ese cupo. El exceso de cupo se liquidará conforme Anexo I de la Orden FYM/436/2014.
- c. BATIDAS JABALÍ-CIERVA: donde la especie principal es el jabalí. Se han definido en la mayoría de los cuarteles cupos globales de ciervo hembra para el cuartel, de tal manera que no se determina cupo por cacería. El exceso de cupo sobre la cierva se liquidará a 40 €/ejemplar (IVA no incluido). También está permitida la caza del zorro (sin cupo). En relación con el cupo de ciervas, en aquellos cuarteles con cupo global, (no por cacería), se suspenderá su aprovechamiento si en algún momento se llegan a abatir más ciervas que el cupo total aprobado correspondiente a cada Cuartel.
- d. BATIDAS MIXTAS: se define como especie principal el ciervo, con cupo de 8 ejemplares de ciervo (6 machos y 2 hembras) y 8 jabalíes. El exceso de cupo, y las liquidaciones complementarias cuando hubiere lugar, se liquidará sobre los de mayor puntuación conforme al anexo I de la Orden FYM/436/2014. El exceso de cupo sobre la cierva se liquidará a 40 €/ejemplar (IVA no incluido).
- e. BATIDAS MIXTAS DE CONTROL DE DESEQUILIBRIO POBLACIONAL: se define como especie principal el ciervo, con cupo variable de ejemplares de ciervo y 8 para el jabalí. El objetivo de este tipo de cacería es la corrección de desequilibrios poblacionales, con la eliminación de ejemplares jóvenes con el fin de compensar la pirámide poblacional, y selectivos. Así se fija como objetivo los ciervos machos de 8 puntas o menos, con un cupo máximo de UN (1) EJEMPLAR por puesto.  
Por la dificultad intrínseca que conlleva la clara identificación y valoración "*in situ*" de los ejemplares de ciervo macho que pueden ser abatidos, se entenderá accidental el hecho de abatir ejemplares de más de 8 puntas y menos de 11 que no superen los 130 puntos fiscales.  
El exceso de cupo o los ejemplares que no son objeto de control de desequilibrio se liquidarán sobre los de mayor puntuación conforme al anexo I de la Orden FYM/436/2014 para ciervo en batida incrementado por 1,5. El exceso de cupo sobre la cierva se liquidará a 40 €/ejemplar (IVA no incluido).

Si en el periodo transcurrido entre la aprobación del plan de caza y la celebración de las cacerías se observara un declive poblacional severo de la especie ciervo (fundamentalmente por causas sanitarias) se podrá reducir o incluso anular el cupo de hembras de esta especie.

En las batidas de caza dentro de la RRC, las piezas capturadas con lesiones compatibles con la sarna, (afección corporal superior al 30%), no tendrán efecto en cuanto al cupo de capturas autorizado ni darán lugar a liquidación complementaria por su captura, salvo que el cazador solicite retirar el trofeo del animal abatido, debiendo en todo caso dar aviso al Celador/Guía de Caza. El resto de piezas serán propiedad del titular de la batida, el cual deberá proceder a retirarlos del monte por sus medios.

12. Las piezas de cérvidos no autorizados en cada tipo de montería/gancho que accidentalmente sean capturadas por agarre de los perros, serán abonadas mediante la aplicación de las cuotas complementarias establecidas para la caza a rececho establecidas en el anexo I de la Orden FYM/436/2014, de 19 de mayo. El ejemplar así capturados y sus respectivos trofeos quedarán en propiedad de la Reserva Regional de Caza, no teniendo derecho alguno los cazadores, ojeadores, rehaderos o participantes en la cacería sobre los mismos.

La responsabilidad en caso de negativa de abono al abono de la citada cuota complementaria recaerá sobre el Titular de la misma, y subsidiariamente sobre los cazadores participantes, y podrá serles exigida mediante la incoación del expediente sancionador que proceda en cada caso.

13. Las cuernas, trofeos o cráneos de ciervos y corzos, así como los cráneos o trofeos de jabalí que sean encontrados por los cazadores, ojeadores y conductores de rehados serán entregados al Celador de la Reserva/Agente responsable de la cacería. En el caso de los desmogueos, le será devuelto ese mismo día a la persona que lo encuentre salvo que por el Celador/Guía de Caza se considere interesante su estudio, en cuyo caso le será entregado posteriormente por la Dirección Técnica de la Reserva una vez que finalice el mismo. En caso de tratarse de trofeos, la persona que lo hubiera encontrado podrá solicitar a la Dirección de la Reserva su posible devolución, lo que será valorado por el Director Técnico una vez se hayan realizado los estudios pertinentes.
14. Queda prohibido el doblar los puestos. El cazador de cada postura deberá ser el inscrito en la relación definitiva de asistentes que el Celador/Guía de Caza elaborará el mismo día de la cacería, y que será firmada por todos los asistentes, junto a las normas de seguridad que se fijan para las cacerías.
15. Será **obligatorio** el uso de **chalecos reflectantes**, de color amarillo, rojo o naranja, para todo el personal que participe en las batidas (cazadores y acompañantes, batidores, personal auxiliar y celadores/guías de caza).
16. Solamente se autoriza para las batidas el empleo de arma larga rayada o de ánima lisa de las categorías, calibres y municiones reglamentarias para el ejercicio de la caza. Se permite igualmente la tenencia y empleo de armas blancas para el remate, siendo necesario en este caso que los ojeadores, batidores o perreros que las porten sean mayores de edad, o menores de edad cuando vayan acompañados de padre/madre o tutor responsable, y lleven consigo licencia de caza.

17. Con carácter general se propone la adjudicación de las batidas en la modalidad de RIESGO y VENTURA. Así solo se cobrará liquidación complementaria para los excesos de cupo conforme a anexo I de la Orden FYM/436/2014, de 19 de mayo, excepto para las hembras de ciervo que se cobrarán a 40 € (más IVA) y en las batidas mixtas de control de desequilibrio poblacional donde los excesos de cupo de ciervo y los ejemplares que no son objeto de control de desequilibrio se liquidarán sobre los de mayor puntuación conforme al anexo I de la Orden FYM/436/2014 para ciervo en batida incrementado por 1,5.

- a. Las batidas mixtas también se realizarán a riesgo y ventura como las anteriores cobrándose la cuota complementaria cuando se supere el cupo marcado para cada especie, con la salvedad de poder aplicar cuota complementaria, opcional para los propietarios que así lo deseen, a todos los ciervos machos abatidos. Si en la batida mixta el propietario decide no aplicar cuota complementaria a los 6 ciervos machos correspondientes al cupo, tendrá que tener en cuenta que si se supera este número los ciervos que se cobrarán serán aquellos cuyo trofeo tenga la mayor puntuación fiscal de todos los abatidos. Los propietarios deberán especificar en la adjudicación de las batidas mixtas si optan por la opción de riesgo y ventura o liquidación final.

18. **Alimentación suplementaria:** Cuando la Dirección Técnica de la Reserva estime conveniente el aporte de alimentación suplementaria, a solicitud de los propietarios de los terrenos o los titulares de las cacerías de un determinados cuartel (anexo VI), y siempre en ausencia de daños causados por el jabalí en el mismo, podrá autorizar el suministro de alimentación adicional, pero únicamente con los siguientes alimentos: cereales (cebada, centeno, trigo, avena y maíz), frutas y patatas sin ningún tipo de tratamiento, con las siguientes condiciones:

- a. La suplementación debe realizarse al menos en el periodo comprendido entre el 15 de agosto y el 15 de octubre de manera periódica, semanal o quincenalmente, en puntos fijos comunicados y autorizados previamente por el Celador/Guía de Caza
- b. La constatación de daños provocados por el jabalí en el periodo considerado, estimado a través de la existencia de solicitudes de indemnización de daños en el cuartel en el periodo anterior supondrá la suspensión automática de la autorización de aporte de alimentación suplementaria.
- c. Una vez iniciado el periodo hábil para la caza del jabalí en la reserva se suspenderá el aporte.
- d. La constatación de aportación de otro tipo de alimento provocará la inmediata suspensión de batidas en la mancha correspondiente.

La Dirección Técnica se reserva la posibilidad de realizar aportes suplementarios de alimentación periódicos en la reserva, cuando las condiciones bioecológicas así lo aconsejen.

19. Todas las capturas de las especies objeto de aprovechamiento, excepto el zorro, serán marcadas con un precinto con un código alfanumérico que permitirá la identificación de la pieza y su procedencia.

20. Se recuerda a los titulares de los aprovechamientos cinegéticos la obligatoriedad del cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero, por el que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano (en adelante SANDACH) y de sanidad animal en la práctica cinegética de caza mayor, así:
- a. En las cacerías con número de puestos superior a 40 o número de piezas abatidas superior a 20 por jornada, es obligatorio disponer de procedimientos de recogida, transporte, uso y eliminación de los SANDACH. Por ello y de acuerdo con la Orden FYM/728/2018, de 25 de junio, por el que se aprueba la Orden Anual de Caza, el titular de la cacería y con anterioridad a la celebración de la misma, deberá poner en conocimiento del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería el sistema de eliminación de SANDACH que va a ser empleado.
  - b. Sin perjuicio de lo anterior, para todas aquellas cacerías que no sean ámbito de aplicación del Real Decreto 50/2018, los elementos de riesgo de categoría 2 y 3 del citado RD, nunca podrán depositarse en contenedores de basura orgánica, destinándose preferentemente a alimentación de especies necrófagas, (siguiendo las obligaciones del artículo 6.2 del RD 50/2018), o directamente ser enterradas (conforme las prescripciones técnicas mínimas del anexo III del citado RD).
21. Se recogerá una muestra biológica de todas las piezas abatidas, en aquellos casos que sea posible, para ello se solicitará la colaboración activa del "cazador formado" o "cazador con formación en materia de sanidad animal" conforme al Reglamento CE 853/2004, o en su defecto del titular o responsable de la cacería.
22. A los efectos de conocer el estado sanitario de las poblaciones de caza mayor de la Reserva Regional, dato muy relevante para llevar a cabo una correcta gestión, así como detectar con antelación suficiente enfermedades, zoonosis o riesgo para el consumo humano de las piezas procedentes de las cacerías, durante la entrega de la guía de transporte, se consultará al Titular o Responsable de la cacería el destino de las piezas capturadas (autoconsumo o comercialización). Al respecto y ante la demanda creciente de comercialización de carne de caza, existe en este Servicio Territorial un listado de posibles interesados en la compra de canales (para más información contactar con la Dirección Técnica o Celadores encargados de las cacerías).
23. **Compatibilización con otros usos:**
- a. Las entidades públicas titulares de cuarteles de caza deberán publicar en sus tablones de anuncio, páginas webs u medios a su alcance, al menos, con una semana de antelación al inicio del periodo hábil de cada modalidad, las fechas de celebración de las batidas (y preferiblemente su ubicación aproximada) y la ubicación de las líneas de puestos de paloma en paso tradicional y fecha autorizadas para su caza.
- Quando se produzca una suspensión de una batida de caza prevista, la entidad propietaria de las cacerías del cuartel correspondiente deberá anunciar de igual

manera la nueva fecha prevista con antelación suficiente, (al menos 48 horas), a la celebración de la misma.

- b. Los titulares de las batidas de caza deberán señalar conforme a la normativa vigente y antes de las 8 horas de la mañana del día de la cacería, todos los caminos de uso público de acceso a la/s mancha/s que se pretenden cazar, así como el inicio de las sendas peatonales que atraviesen las mismas.
- c. En relación con los aprovechamientos ganaderos autorizados en los montes de utilidad pública, el titular de la batida deberá comunicar al dueño del ganado, de forma fehaciente, la fecha y lugar de celebración de la batida con al menos una semana de antelación, con la finalidad de que el ganadero retire al ganado de la zona donde vaya a celebrarse la cacería con al menos 48 horas de antelación a la celebración de la misma.
- d. Aprovechamientos micológicos: desde la Dirección Técnica antes del 20/09 se facilitará a los titulares de los acotados micológicos el calendario de batidas de caza en aquellos cuarteles afectados por estos. Los titulares de los aprovechamientos micológicos adoptarán las medidas oportunas para informar a los recolectores de las fechas de celebración de las citadas cacerías colectivas, evitando, en la medida de lo posible, la venta de pases de día para las fechas y cuarteles con cacerías planificadas.

24. **Normas de seguridad en las batidas de caza mayor:** de forma previa a la celebración de cacerías colectivas de caza mayor, todos los participantes de la cuadrilla de cazadores deberán identificarse con nombre, apellidos y D.N.I. y firmar la hoja del permiso con las presentes normas. El Celador/Guía de Caza podrá anotar en la citada hoja las armas con las que acude cada cazador.

El titular de la cacería se responsabilizará además del cumplimiento de las Normas de Seguridad recogidas en el **anexo III**.

## **5. Paloma en paso tradicional**

- 1. El periodo hábil para la caza de la paloma en esta modalidad es el comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre. Podría acordarse, previa comunicación de la dirección técnica, el retraso en la fecha de apertura hasta el 12 de octubre, en aquellos cuarteles en los que no se haya completado el cupo de ciervo en rececho a 1 de octubre. También se podrá acordar, previa solicitud del titular, la prórroga del tiempo previamente retrasado durante la primera quincena del mes de diciembre.
- 2. El número máximo de escopetas por puesto es de 2.

3. Queda prohibida la circulación con escopetas volantes o desenfundadas entre los puestos y en una franja de 500 m por delante o detrás de la línea.
4. No se admitirá en un puesto la coexistencia de la trepa con el puesto en el suelo.
5. Se permite la presencia de perros para el cobro con las siguientes condiciones y limitaciones:
  - a. Se prohíbe la presencia de perros sueltos.
  - b. El número máximo de perros será el determinado por el pliego de condiciones técnico facultativas particulares que rige el aprovechamiento, (máximo uno por cada 2 puestos en cada línea). Este número puede ser limitado por la Dirección Técnica en aras de la conservación y tranquilidad de otras especies, en especial en aquellos cuarteles con presencia de perdiz pardilla.
  - c. El perro deberá permanecer atado en el puesto hasta el momento del cobro, que se efectuará siempre con el arma descargada y enfundada. En el tránsito desde los vehículos hasta el puesto y de regreso a éstos, el perro deberá permanecer atado.
  - d. Cualquier incidencia o duda que pueda surgir se podrá consultar a los Celadores/Guías de Caza encargados, atendiendo siempre y en todo momento las indicaciones que puedan dar para el cumplimiento de las condiciones exigidas.
6. No podrá haber cazadores en los puestos **antes del amanecer ni después del ocaso**.
7. La instalación temporal de una caseta queda sujeta a **autorización administrativa expresa**, quedando prohibido, en todo caso, la pernocta.
8. Los permisos o aprovechamientos de paloma en paso tradicional será gestionado por los ayuntamientos propietarios, al considerarse como un aprovechamiento más del monte de utilidad pública.

## 6. Becada

1. El periodo hábil para la caza de esta especie es el comprendido entre el 25 de octubre y el 24 de enero de 2021.
2. Los permisos de caza serán entregados a los cazadores por el Celador/Guía de Caza responsable de cada cuartel. Para ello, y con al menos una semana de antelación a la fecha de caza, el titular del permiso deberá confirmar telefónicamente sus asistencia y fijar el lugar y punto de encuentro con el Celador/Guía de Caza que les facilitará el permiso de caza. Con carácter general, salvo acuerdo entre las partes, el punto de encuentro será la sede del ayuntamiento/junta vecinal de la entidad titular del cuartel.
3. El permiso estará compuesto por **1 o 2 cazadores**, con un máximo de **4 perros** (dos por cazador) con cascabel, zumbador o localizador GPS, **con algún elemento sonoro que suene**

**de forma continua y que provenga siempre del perro**, acompañados por el Celador/Guía de Caza de la Reserva.

4. El cupo de piezas a abatir es de **4 becadas** para permisos disfrutados por 2 cazadores. En el caso de que sea **un único cazador** el que disfruta del permiso, el cupo se reduce a **3 becadas**. Alcanzado el cupo de ejemplares, aunque no se haya llegado al horario máximo, se considerará concluido el permiso.
5. Los cazadores que compartan el mismo permiso de caza deberán **cazar agrupados o en mano**, a la vista del Celador/Guía de Caza que será el que marque la distancia entre los cazadores, en todo caso esta no será superior a los 100 metros en ningún caso. Esta norma no será de aplicación para el cobro de piezas heridas, en cuyo caso el compañero dejará de cazar y esperará al cazador que se encuentre realizando el cobro hasta que éste finalice y vuelva a conformarse la pareja.

El Titular del permiso es el responsable del cumplimiento de esta norma y debe velar porque se mantenga la correcta distancia entre cazadores. El Celador/Guía de Caza responsable, previo aviso de incumplimiento, podrá suspender la cacería si observa reiteración en el incumplimiento tras el aviso.

6. Al inicio de la cacería los cazadores deberán mostrarle al Celador/Guía de Caza posibles becadas procedentes de otros días de caza, si las hubiera. Si no se muestran, el Celador/Guía de Caza considerará todas las piezas de caza que encuentre al final de la cacería como piezas obtenidas en ese día, a la hora de computar el cupo total obtenido.
7. El horario máximo de duración de los permisos es desde las **9 horas** en el punto de encuentro hasta las **15:30 horas**.
8. Será obligatorio el uso de chalecos reflectantes, de color rojo, amarillo o naranja, durante toda la cacería.
9. Sólo podrán empelarse razas/cruces de perros "de muestra" (bretón, drathaar, braco, pointer, setter, korthals...) quedando prohibida la utilización de razas y/o cruces de perros de "rastros y persecución" (sabuesos, grifones, podencos...)
10. Si no hay acuerdo entre las partes, la zona de caza la marcará el Celador o Guía de Caza, que siempre podrá excluir para la práctica de la jornada de caza aquellas manchas de caza susceptibles de ser batidas en cacerías de caza mayor en fechas próximas.
11. En el caso de suspensiones por causas meteorológicas acordadas con el Celador-Guía de Caza, se acordará una fecha en las dos semanas naturales siguientes a la fecha inicial, en caso de no existir acuerdo o fecha disponible y habida cuenta de que la modalidad es a riesgo y ventura se dará por cerrado el permiso.
12. Las cuernas, trofeos o cráneos de ciervos y corzos, así como los cráneos o trofeos de jabalí que sean encontrados por los cazadores del permiso serán entregados al Celador de la Reserva/Agente responsable de la cacería. En el caso de los desmóguos, le será devuelto ese mismo día a la persona que lo encuentre salvo que por el Celador/Guía de Caza se considere

interesante su estudio, en cuyo caso le será entregado posteriormente por la Dirección Técnica de la Reserva una vez que finalice el mismo. En caso de tratarse de trofeos, la persona que lo hubiera encontrado podrá solicitar a la Dirección de la Reserva su posible devolución, lo que será valorado por el Director Técnico una vez se hayan realizado los estudios pertinentes.

13. Una vez que, de acuerdo con las normas anteriores, se diera por finalizada la cacería o cerrado el permiso, su titular no tendrá derecho a ningún tipo de compensación, indemnización o devolución del importe satisfecho en la adjudicación.

## 7. Media Veda

1. Únicamente se practicará en el cuartel de Monterrubio de la Demanda y sobre la especie **codorniz**.
2. Los permisos de caza serán entregados a los cazadores por el Celador/Guía de Caza responsable del cuartel. Para ello, y con al menos una semana de antelación a la fecha de caza, el titular del permiso deberá confirmar telefónicamente sus asistencia y fijar el lugar y punto de encuentro con el Celador/Guía de Caza que les facilitará el permiso de caza. Con carácter general, salvo acuerdo entre las partes, el punto de encuentro será la sede del ayuntamiento de Monterrubio de la Demanda.
3. Cada permiso posibilita la caza de un máximo de **6 cazadores y 6 perros** (1 por cazador). El cupo máximo por cazador y día se fija en 12 ejemplares por cazador y día. La cuadrilla ejercerá la caza en conjunto. El número mínimo para celebrarse el permiso será de 2 cazadores (1 perro/cazador).
4. Al inicio de la cacería el titular del permiso y el Celador/Guía de Caza encargado de la supervisión fijarán el área de caza, el punto de inicio y de fin del mismo.
5. El horario del permiso será de **8 a 11 horas** y de **18 a 21 horas**.
6. En cualquier caso, deberán respetarse y atenderse las indicaciones del Celador/Guía de Caza, quien en caso de discrepancia, podrá dar por finalizada la jornada de caza sin que ello posibilite reclamación o de lugar a derecho alguno.

## 8. Caza Menor

1. El periodo hábil para la caza en la reserva es el comprendido entre el 25 de octubre de 2020 y el 24 de enero de 2021.

2. Los permisos de caza serán entregados a los cazadores por el Celador/Guía de Caza responsable del cuartel. Para ello, y con al menos una semana de antelación a la fecha de caza, el titular del permiso deberá confirmar telefónicamente sus asistencia y fijar el lugar y punto de encuentro con el Celador/Guía de Caza que les facilitará el permiso de caza. Con carácter general, salvo acuerdo entre las partes, el punto de encuentro será la sede del ayuntamiento/junta vecinal de la entidad titular del cuartel.
3. El permiso estará compuesto por un máximo de seis cazadores y un mínimo de dos, acompañados por un Celador/Guía de Caza. La cuadrilla ejercerá la caza en conjunto.
4. Los cazadores que compartan el mismo permiso de caza deberán **cazar agrupados o en mano**, a la vista del Celador/Guía de Caza que será el que marque la distancia entre los cazadores, en todo caso esta no será superior a los 250 metros en ningún caso. Esta norma no será de aplicación para el cobro de piezas heridas, en cuyo caso el compañero dejará de cazar y esperará al cazador que se encuentre realizando el cobro hasta que éste finalice y vuelva a conformarse la pareja.

El Titular del permiso es el responsable del cumplimiento de esta norma y debe velar porque se mantenga la correcta distancia entre cazadores. El Celador/Guía de Caza responsable, previo aviso de incumplimiento, podrá suspender la cacería si observa reiteración en el incumplimiento tras el aviso.

5. El cupo de piezas a abatir por grupo es de 12 en total. Las especies objeto de aprovechamiento y de cuantificación a efectos del cupo son perdiz roja, liebre y conejo, dándose por finalizada la cacería cuando dicho cupo se alcance. Durante la jornada de caza podrán igualmente ser abatidas el resto de especies cazables de menor contempladas en el Plan General de Caza o en su defecto en el anexo I de la Ley9/2019, de 28 de marzo, de modificación de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, conforme a los cupos allí expuestos, **excepto la becada sobre la que no podrá dispararse**.
6. Al inicio de la cacería el titular del permiso y el agente encargado de la supervisión fijarán el área de caza, el punto de inicio y de fin del mismo. Salvo indicación contraria por el Celador/Guía de Caza, quedarán excluidas para el desarrollo de estos permisos aquellas zonas con arbolado continuo susceptibles de ser cazadas en permisos de becada o cacerías de mayor.
7. El número máximo de perros por cuadrilla es de seis, y no podrán llevar cascabel, zumbador o localizador GPS.
8. El horario máximo de duración de los permisos es de 9 horas a 15,30 horas
9. En los permisos específicos para paloma, sólo se podrá disparar sobre esta especie, sin perros y nunca en acostadero o comedero, durante una jornada, de 9 horas a 17 horas. Estos permisos podrán comenzar a disfrutarse a partir del 12 de octubre.

## 9. Lobo

Conforme a la Resolución de 9 de octubre de 2019 de la Dirección General del Patrimonio Natural y Política Forestal de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan de Aprovechamientos Comarcales de Lobo en los terrenos cinegéticos situados al norte del río Duero en Castilla y León para las temporadas 2019/2020, 2020/2021 y 2021/2022 no se autoriza la inclusión de la caza del lobo en los territorios de la reserva regional.

No obstante podrían llevarse a cabo controles poblacionales de la especie cuando se observen daños socioeconómicos que así lo justifiquen.

En Burgos, a 12 de diciembre de 2018

El Director Técnico de la R.R.C.  
"Sierra de la Demanda"

Fdo.: Javier Sánchez Diego

Conforme:



El Jefe del Servicio Territorial  
de Medio Ambiente

Fdo.: Javier M<sup>a</sup> García López





**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial de Burgos  
Servicio Territorial de Medio Ambiente



RED DE RESERVAS  
REGIONALES DE CAZA  
**SIERRA DE  
LA DEMANDA**

# **ANEXO III**



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos  
Servicio Territorial de Medio Ambiente



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

## ANEXO III

### **NORMAS DE SEGURIDAD EN LOS BATIDAS DE CAZA MAYOR EN LA RESERVA REGIONAL DE CAZA SIERRA DE LA DEMANDA**

De forma previa a la celebración de cada cacería colectiva, todos los participantes de las cuadrillas de cazadores deberán identificarse con nombre, apellidos y D.N.I. y firmar la hoja del permiso. El Celador/Guía de Caza podrá anotar igualmente el arma empleado por cada cazador.

El titular de la cacería se responsabilizará además del cumplimiento de las siguientes normas de seguridad:

1. Los puestos serán colocados de forma individual por el Celador/Guía de Caza responsable de la cacería, o si este delega, por el titular de la cacería quién indicará al cazador el lugar concreto de su ubicación. De la misma forma el Celador/Guía de Caza indicará los puntos, situación y condiciones en los que serán aparcados los vehículos utilizados por los participantes.
2. El cazador accederá al puesto con el arma descargada y enfundada.
3. No se podrá disparar las armas hasta que no se haya dado la señal convenida para el inicio de la cacería.
4. Se prohíbe el cambio o abandono de puestos durante la celebración de la cacería. El cazador no podrá retirarse del mismo hasta que no finalice el ojeo y le sea indicado por el Celador/Guía de Caza o el titular de la cacería, momento en el cual procederá a descargar y enfundar su arma y retirarse de su postura.
5. Cada cazador está obligado, una vez situado en el puesto asignado, y antes del comienzo de la cacería, a establecer un acuerdo verbal y visual con los más próximos a ambos lados para señalar claramente su posición.
6. Con carácter general, se recomienda no disparar en dirección a la línea de batidores (hacia el interior de la mancha que se está batiendo). Es responsabilidad exclusiva del cazador cualquier daño que pudiese ocasionar por este motivo. En cualquier caso, quedará terminantemente prohibido el hacerlo cuando los batidores se encuentren a menos de 100 metros de la línea de tiro.
7. En el caso de calles, cortafuegos, cortaderos, caminos,... el cazador deberá permanecer pegado a la mancha de monte que se está batiendo, al objeto de que, como norma general, se dispare sobre "caza pasada".
8. Los batidores, perreros, ojeadores, cazadores, acompañantes y personal de vigilancia y gestión de la reserva, deberá llevar puesta una prenda de vestir tipo chaleco de color amarillo, rojo o naranja, de tonalidad reflectante de alta visibilidad, al objeto de que puedan ser visualizados a gran distancia.
9. Cuando las condiciones meteorológicas, geográficas o de cualquier otra índole lo aconsejen, el Celador/Guía de Caza podrá establecer cualquier otra medida de seguridad no contemplada aquí, que deberá ser igualmente aceptada y de obligado cumplimiento por los cazadores y demás participantes en la cacería.



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

10. Con independencia de todas estas medidas precautorias y de seguridad, el cazador será responsable de los daños que, por incumplimiento de las mismas, o por imprudencia o accidente ocasionen a personas, bienes o animales.
11. El titular de la cacería, de común acuerdo con el Celador/Guía de Caza, o bien este último como máximo responsable de la misma, podrá suspender su celebración en cualquier momento, o excluir a cualquier participante de la misma, si se incumpliese cualquiera de las normas establecidas o de sus indicaciones.

Ello sin perjuicio de la responsabilidad que implique a efectos de la incoación del correspondiente expediente sancionador, y sin que de derecho alguno al cazador o participante a reclamación en sentido contrario.

En el cuartel de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Fdo.:

D.N.I.



**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial de Burgos  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

# **ANEXO IV**



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos  
Servicio Territorial de Medio Ambiente



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

## ANEXO IV

### SOLICITUD CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PERMISO

D. \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, adjudicatario del permiso de caza de \_\_\_\_\_ código \_\_\_\_\_, en el cuartel \_\_\_\_\_ de la Reserva Regional de Caza "Sierra de la Demanda", solicita a la Dirección Técnica de la Reserva el cambio de titular del permiso, a nombre de D. \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, Dirección \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_, Correo electrónico \_\_\_\_\_, a los efectos de emisión y envío de dicho permiso.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

EL TITULAR DEL PERMISO

NUEVO TITULAR DEL PERMISO

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos  
Servicio Territorial de Medio Ambiente



**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial de Burgos  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

# **ANEXO V**



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos  
Servicio Territorial de Medio Ambiente



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

## ANEXO V

### CAMBIO DE FECHA DE BATIDA

D. \_\_\_\_\_, adjudicatario del permiso de batida de jabalí código \_\_\_\_\_ establecida para el día \_\_\_\_\_, en el cuartel \_\_\_\_\_ de la Reserva Regional de Caza "Sierra de la Demanda", siendo este un día adecuado para la caza de jabalí, solicita al Director Técnico de la Reserva \_\_\_\_\_, el cambio de fecha de la misma al día \_\_\_\_\_.

Así mismo, comunica como Titular Suplente de la Batida a D. \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_ a los efectos oportunos.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

EL TITULAR DEL PERMISO

Fdo.: \_\_\_\_\_

Conforme:  
EL CELADOR DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: \_\_\_\_\_



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos  
Servicio Territorial de Medio Ambiente



**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial de Burgos  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

# **ANEXO VI**



**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial de Burgos  
Servicio Territorial de Medio Ambiente



RED DE RESERVAS  
REGIONALES DE CAZA  
**SIERRA DE  
LA DEMANDA**



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

D. \_\_\_\_\_, adjudicatario del permiso de batida de jabalí código \_\_\_\_\_ establecida para el día \_\_\_\_\_, en el cuartel \_\_\_\_\_ de la Reserva Regional de Caza "Sierra de la Demanda", solicita a la Directora Técnica autorización para realizar aportes de alimentación suplementaria: cereal, fruta o patata sin ningún tipo de tratamiento, estando informado y conforme el Celador responsable del cuartel abajo firmante

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

EL TITULAR DEL PERMISO

Fdo.: \_\_\_\_\_

Conforme:  
EL CELADOR DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: \_\_\_\_\_

Se adjunta anexo indicando lugares, productos a utilizar cantidades, periodo de suplementación propuesto y periodicidad de los aporte

